



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 146 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 JUN 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICADO

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

23 JUN 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

VISTO:

La Carta N° 006-2022-MYVB, de fecha 24 de mayo del 2022, presentada por la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco, quien solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones; el Informe N° 0138-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 14 de junio del 2022, mediante el cual el Director de la Oficina de Administración en relación a la Licencia sin Goce de Remuneraciones petitionado por la servidora, es de la opinión que se le conceda la Licencia Sin Goce de Haberes al término del uso físico de sus vacaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco, es actual trabajadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con dependencia a la Oficina de Administración, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la suspensión perfecta, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que, la petición administrativa solicitado por la servidora se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en



Siempre
con el pueblo

23 JUN 2022

Resolución Directoral

Nº 146 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 JUN 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

el artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...)",

Que, en el caso concreto de lo solicitado por la servidora, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)",

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el artículo 39º en mención, refiere que las licencias a otorgar pueden ser por motivos particulares (la cual precisa expresamente un plazo tope de hasta 12 meses); En consecuencia, es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco, a partir del 28 de junio hasta el 31 de diciembre del 2022. Precizando que el responsable de la Oficina de Administración en calidad de jefe inmediato superior, mediante el Informe Nº 0138-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, opinó que se conceda la Licencia Sin Goce de Haberes al término del uso físico de sus Vacaciones correspondientes al año 2022, comunicados a la servidora a través del Memorando Nº 082-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, DE FECHA 20.05.2022; todo ello, con el fin de no alterar el control en el uso físico de las vacaciones programadas;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 28 de junio



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICADO

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

23 JUN 2022

Resolución Directoral

Nº 146 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 JUN 2022

del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, la misma que tendrá eficacia conforme al periodo señalado en la presente Resolución Directoral.

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"en el ítem Interno"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2938



CUT: 200-2022-PEBLT



Siempre
con el pueblo